

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Semestre 1º

San José, jueves 3 de Abril de 1902

Número 75

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia N° 29.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

N° 29

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á la una y media de la tarde del diecisiete de Marzo de mil novecientos dos.

En el juicio ordinario establecido ante el Juez primero Civil de esta provincia, por la señora Zoila Umaña Valverde, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, en concepto de albacea provisional de la sucesión del señor Pantaleón Umaña Zamora, contra la señora Eloísa Valverde Carranza, viuda del expresado Umaña Zamora, y de las mismas calidades y vecindario, sobre propiedad de una finca; la albacea ha interpuesto recurso de casación de la sentencia de la Sala Primera de Apelaciones;

Resultando:

1º—La demanda se funda en los artículos 135, 970 á 974, parte I del Código General, 77, 79 del Código Civil, 1º, 7º, 192, 198, 202 y 220 del de Procedimientos Civiles, y tiene por objeto que se declare: que la finca que se describe así: "casa y solar sitos al Norte de esta ciudad, en la calle de La Merced, hoy calle diecinueve Norte; constan de frente, el solar diez metros cuatrocientos cincuenta milímetros, y de fondo cuarenta y un metros ochocientos milímetros, todo poco más ó menos, bajo los linderos siguientes: Norte, casa y solar del Licenciado don Ramón García; Sur con casa y solar de Feliciano Zeledón; al Este, con solar de los hijos del señor Luis Chaves, calle de la Merced en medio; y por el Oeste, con solar de don Francisco Echeverría," la cual finca trata de titular la señora Eloísa Valverde Carranza en su exclusivo nombre, pertenece á la sociedad conyugal formada por la señora Valverde y el señor Umaña, debiendo titularse si fuere necesario é inscribirse á nombre de la sucesión actora ó de la sociedad conyugal dicha. Esta demanda fué contestada negativamente por la señora Valverde;

2º—De los documentos acompañados por la albacea á su demanda aparece: en el primero, ó sea la escritura otorgada por los señores Pantaleón Umaña y Eloísa Valverde Carranza ante el Alcalde tercero constitucional de esta ciudad, á las diez de la mañana del veintiocho de junio de mil ochocientos sesenta y dos, que, después de describir tres fincas, dice el señor Umaña lo siguiente: a) "Que deseoso el otorgante de hacer una subdivisión de los bienes que ambos cónyuges introdujeron al matrimonio y dejar á su esposa en plena libertad de administrar ella propia los suyos, sin perjuicio de separar también los gananciales respectivos de cada uno, por la presente

confiesa: que su dicha esposa trajo al matrimonio y tenía por caudal suyo propio los bienes ya referidos, los cuales importan, poco más ó menos, mil doscientos pesos. En consecuencia se aparta y hace formal renunciación al derecho que pudiera tener á la administración de los dichos bienes, lo mismo que de los demás que herede y adquiera por título lucrativo ú oneroso, por donación ó herencia de algún pariente; siendo de advertir que salva á su favor las cosechas de los cafetales referidos, próximas, del año entrante, en virtud de pertenecerle, por estarlas asistiendo á sus expensas"; y b) "Presente la señora Eloísa Valverde, de las calidades expresadas, dijo: que es cierto lo que ha dicho su esposo y que aprueba y acepta todo lo otorgado por él. Y al cumplimiento de lo pactado, ambos otorgantes comprometen su persona y bienes con sumisión á la autoridad que deba juzgarlos, añadiendo la esposa que, á su vez, ella también se obliga á respetar y á no hacer uso ni tomar propiedad de los bienes que en la sociedad conyugal aparezcan pertenecerle á su esposo exclusivamente, bien por aporte al matrimonio, bien por gananciales comunes"; y en el segundo, ó sea la escritura otorgada en esta ciudad ante el mismo Alcalde tercero, á las doce del día veintisiete de enero de mil ochocientos sesenta y cinco, que la señora Valverde Carranza, con permiso de su marido y con la fianza de su padre político señor Ramón Umaña, compró al señor Joaquín Alvarado la finca en cuestión, por la suma de setecientos pesos, que prometió pagar á plazos (fojas trece vuelta á dieciseis);

3º—En su oportunidad, el Juez falló á las tres de la tarde del dieciocho de Noviembre del año anterior, declarando procedente la demanda establecida, siendo á cargo de la demandada las costas procesales del juicio (artículo 135, 970, 972 y 974, parte primera del Código General, 77 y 79 del Código Civil);

4º—La señora Valverde apeló y opuso la excepción de prescripción; la actora se adhirió al recurso de alzada; y la Sala Primera, por resolución de las tres de la tarde del once de Enero del año en curso, apoyada en el artículo 972, parte primera del Código General y en el Capítulo I, Título II y Capítulo VII, Título V del Libro I del mismo Código, revocó la sentencia de primera instancia; absolvió de la demanda á la señora Valverde; y declaró sin lugar la excepción opuesta, con las costas procesales á cargo de la actora;

5º—La demanda de casación se interpone por los siguientes motivos: Por violación y mala interpretación del artículo 970 del Código Civil de 1841, porque siendo los bienes adquiridos durante la unión del matrimonio partibles entre ambos cónyuges, la sentencia declara que son sólo de la cónyuge señora Eloísa Valverde. Por violación y mala interpretación del artículo 971 del mismo Código porque la sentencia de la Sala supone contra toda presunción legal que la casa fué adquirida por la señora Valverde con bienes provenientes de su trabajo, industria, oficio ó profesión. Por violación y mala interpretación del artículo 972 del Código citado, porque bienes que son de la sociedad conyugal, según aparece de las escrituras presentadas y de la certificación en que consta que se pagó una alcabala por venta de una casa á los señores Pantaleón Umaña y Eloísa Valverde, los declara dicha sentencia parafernales. Por violación del artículo 974, Código ibídem, porque la sentencia hace aplicaciones de bienes de una sociedad conyugal sin que á la fecha de la adquisición de la finca disputada hubiera ocurrido caso alguno de disolución del matrimonio Umaña Valverde. Por violación también de los artículos 76 y 77 del Código Civil actual,

porque la sentencia imputa como parafernales bienes que no fueron adquiridos por título lucrativo, y aunque lo fueron por título oneroso, la señora Valverde los adquirió con bienes de la sociedad;

6º—En los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

1º—Que la sociedad conyugal de los señores Umaña y Valverde, constituida por el matrimonio celebrado en mil ochocientos sesenta, se rige por las disposiciones del Código General de 1841 (artículo 79 del Código Civil);

2º—Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 971 y 972, parte primera del Código General, aun los bienes del patrimonio de cada uno de los cónyuges se presumen comunes, si no consta otra cosa en instrumento público: al marido corresponde la administración de los bienes del patrimonio de la mujer, y los frutos de los bienes de uno y otro cónyuge son ganancias comunes de la sociedad, salvo pacto en contrario;

3º—Que en mil ochocientos sesenta y dos, por documento público á que se refiere el resultando segundo, el señor Umaña reconoció que algunos inmuebles que allí describe habían sido aportados al matrimonio por la señora Valverde, renunció en favor de la expresada señora la administración de esos bienes y la de los que de nuevo adquiriese ella, ya fuera por título lucrativo ú oneroso, y la dejó el derecho de percibir los frutos de ellos. En ese mismo documento la señora aceptó la división de bienes y se comprometió á no pretender para sí parte alguna de los bienes que en la sociedad conyugal aparezcan pertenecerle á su esposo exclusivamente; "*bien por aporte al matrimonio, bien por gananciales comunes*";

4º—Que por efecto de la escritura citada antes, en que se declara la propiedad de los bienes de cada uno de los cónyuges, se divide la administración y se dividen los frutos, la expresada sociedad quedó liquidada y extinguida para los socios. No quedó comunidad alguna en los bienes;

5º—Que la división de los frutos de los bienes de la mujer, no está estipulada con claridad en el citado documento, pero se desprende evidentemente de él, porque las palabras "sin perjuicio de separar también los gananciales respectivos de cada uno," y después las siguientes "que el otorgante salva á su favor las cosechas de los cafetales referidos, próximas del año entrante, en virtud de pertenecerle por estarlas asistiendo á sus expensas," no tienen otro sentido que el de que cada uno de los socios va á percibir los frutos de sus propios bienes, y que la esposa dejará de percibir la cosecha de café pendiente, porque ella pertenece al marido que ha hecho gastos en la asistencia de las fincas, y esa interpretación es tanto más natural si se atiende á que en el final del documento la señora renuncia á todo derecho en los bienes que se reserva su marido, "*bien por aporte al matrimonio, bien por gananciales comunes*."

6º—Que, dado el antecedente contenido en la escritura de mil ochocientos sesenta y dos; en que los cónyuges convienen en separar los bienes, la administración y los frutos de ellos, la escritura de mil ochocientos sesenta y cinco, en que la señora Valverde compra la casa en cuestión en su propio nombre y se obliga ella misma á pagar el precio, es título á favor de la señora Valverde exclusivamente y no de la sociedad conyugal, que por convenio de las partes no existía ya. La presunción legal del artículo 971 citado, no puede aplicarse al caso en cuestión;

7º—Que, por lo expuesto, la casación pedida no procede;

Por tanto, y con presencia de los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo de la recurrente; y devuélvase los autos al Tribunal de donde proceden, con certificación de la presente.— José J. Rodríguez.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

Es conforme

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Administración Judicial

DENUNCIOS

Nº 3,272

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Nosotros Clemente Ramírez Víquez y Jerónimo Oviedo Gómez, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos del barrio de San Joaquín de este cantón y de la villa de Barba de esta provincia, respectivamente, respetuosos exponemos.—Que denunciarnos para nosotros seis vetas de oro que hemos descubierto en los yurros de *Las Ciruelas*, jurisdicción de Santa Bárbara y Barba de esta provincia, limitadas por el Norte, con el yurro *Puente Tierra*; por el Sur, primer yurro de *Las Ciruelas*; por el Este, terreno de la enseñanza pública; y por el Oeste, la vereda de don Pío Muriello.—Sírvese admitir este denuncia y darle el curso de ley.—Heredia, febrero 18 de 1902.—A ruego de Jerónimo Oviedo, que no sabe firmar.—Rafael G. Rodríguez.—Clemente Ramírez.—Para la presentación, Licenciado José Gregorio Trejos."

Y se ha ordenado la publicación del mismo por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 20 de Marzo de 1902.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3—2 Valor ₡ 3-95

REMATES

Nº 3,263

A la una de la tarde del veintiocho de Abril entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, remataré al mejor postor, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo cuatrocientos noventa y uno, folio trescientos treinta y tres, número veintimil quinientos setenta y cinco, asiento tres, que se describe así: terreno cultivado de café y caña de azúcar, con tres casas en él ubicadas, situado en la villa del Naranjo, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, calle en medio, terreno de Francisco González; Sur, calle en medio, ídem de Francisco Oreamuno y Francisco Sánchez; Este, terreno de Mercedes González; y Oeste, calle en medio, ídem de María Mora; medida del terreno, treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas, cuarenta y ocho decímetros cuadrados; de la primera casa, once metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de largo por igual ancho; de la segunda casa, como dieciséis metros de frente; por dieciséis ídem de fondo; y de la tercera casa, como quince metros de frente, por seis ídem de fondo. La finca descrita, según el asiento citado, pertenece á la señora Josefa Bermúdez Mora, mayor de edad, casada, de oficio doméstico, de este vecindario y aparece con los siguientes gravámenes. Según el asiento veintisiete mil noventa y seis, folio quinientos setenta, tomo treinta y cinco de la Sección de Hipotecas, está hipotecada por la expresada señora Josefa Bermúdez á favor del señor Juan Agustín Matamoros Acuña, por mil quinientos pesos é intereses. Según el asiento veintisiete mil noventa y siete, folio quinientos setenta y uno, tomo treinta y cinco de la Sección de Hipotecas, está hipotecada en segun-

da hipoteca, por la misma señora Josefa Bermúdez Mora, á favor de los señores Félix Hidalgo Monestel y Presbítero Ignacio Monge Esquivel, para garantizarles, al primero, la obligación de cancelar un gravamen de mil quinientos pesos que pesa sobre otra finca á favor de don Jaime Bennett; y al segundo la fianza que por tal obligación le otorgó á dicha señora. Además, la finca descrita se formó de dos lotes de otras fincas, entre ellas, de la número dieciséis mil ciento treinta y siete, inscrita al folio doscientos trece del tomo doscientos cuarenta y tres, la cual finca fué parte de la número ocho mil doscientos nueve, inscrita en el tomo ciento veintisiete, la cual á su vez fué parte de la número seiscientos ocho, inscrita al folio ciento diecinueve del tomo quinto de la Sección de la Propiedad; y en el asiento uno de esta última finca citada, consta que los señores Frutos y Camilo Mora, quedaron á deber al Supremo Gobierno ciento veinticuatro pesos un real á interés, parte del valor del terreno; y se vende por orden y comisión del señor Juez Civil de Alajuela, en juicio ejecutivo hipotecario que contra doña Josefa Bermúdez Mora sigue el señor Juan Agustín Matamoros Acuña, en cobro del crédito citado. Servirá de base para el remate la suma de mil quinientos colones.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía única.—Naranjo, veinticinco de Marzo de mil novecientos dos.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN.—Srio.

3—2.—Valor ₡ 9-90

Nº 3,269

A las dos de la tarde del día veinticinco de Abril próximo entrante, remataré en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca siguiente: finca número trece mil trescientos ochenta y seis, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, folio once, tomo doscientos cuarenta y cuatro, asiento diez, que es un terreno cultivado de café, sito en el Rincón de Cubillos, distrito segundo de este cantón. Mide una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas, noventa y dos decímetros cuadrados; y linda: Norte, propiedad de Gregorio Vargas; Sur, ídem de Eulogio Chaves; Este, ídem de Juan Carazo, con calle en medio; y Oeste, ídem de la testamentaria de Manuela Alcázar. Carece de gravámenes, según certificación del Oficial del Registro Público. Pertenece á Encarnación Zúñiga Marín y se vende en virtud de ejecución que le tiene establecida doña Teresa Alvarado Carrillo de Dent, por la suma de cuatrocientos cincuenta colones, costas é intereses.—Sirve de base para el remate, la suma de mil colones, justiprecio de la finca descrita. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 29 de Marzo de 1902.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS.—Srio.

3—2.—Valor ₡ 3-20

Nº 3,276

A la una de la tarde del veinticinco de Abril próximo, se rematará por setecientos cincuenta colones, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, por ejecución de Casiano Zumbado González, el derecho que Severiano Muñoz Mora tiene, según el asiento doce á la tercera parte de la finca siete mil ciento cinco, sembrada en parte de café y en parte de potrero, sita en San Miguel de Desamparados; lindante: Norte, potrero de la testamentaria de Pablo Mora, calle en medio; Sur, ídem de la finada Dolores Chinchilla, calle en medio; Este, ídem de los herederos de Soledad Hernández y de Sabino Araya, calle en medio; y Oeste, ídem de Mercedes Ureña; con superficie de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidos centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, próximamente, é inscrita en el Registro de Propiedad de San José, tomo cuatrocientos cincuenta y dos, folio ciento once. Sobre la finca descrita pesa únicamente el derecho vitalicio á la posesión de la misma en favor de Manuel Muñoz Sánchez y de Josefa Mora Díaz.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 31 de Marzo de 1902.

LUIS DÁVILA

LEONIDAS BRICEÑO.—Prosrio.

3—2.—Valor ₡ 3-90

Nº 3,283

A la una y media de la tarde del dieciséis del entrante Abril, se rematará en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía lo siguiente: los derechos hereditarios y los honorarios de albacea que puedan corresponder á don Víctor Gutiérrez Umaña, en la mortuoria de sus padres Manuel María Gutiérrez y Regina Umaña Orozco, quienes fueron mayores de edad, cónyuges, de este vecindario, artista el primero, de oficios domésticos la segunda; valorados los derechos hereditarios en trescientos colones; y los honorarios del albacea en doscientos colones; los bienes referidos pertenecen á don Víctor Gutiérrez Umaña y se venden, sin sujeción á base, por ser tercera vez que se sacan á remate y para pagar á don Julio Umaña Navarro un crédito que exige á Gutiérrez Umaña. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 3ª.—San José, 18 de Marzo de 1902.

PEDRO LEÓN PÁEZ H.

RICARDO COTO.—Srio.

3—1.—Valor ₡ 3-00

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 3,281

Rafael Jiménez Chinchilla y José de Jesús Ulloa Mora, mayores de edad, casados, agricultor el primero, maestro de escuela el segundo y vecinos del barrio de San Rafael de este cantón, se presentaron á este despacho solicitando información posesoria de la finca siguiente, con el objeto de que se inscriba en el Registro de la Propiedad, en nombre de Ulloa Mora, por haberle vendido el primero al segundo, según se expresa en el escrito que han presentado: terreno inculco situado en el barrio de San Rafael, cantón tercero de esta provincia, constante de 11 metros 704 milímetros de frente por 15 metros 48 milímetros de fondo, con estos linderos: Norte, calle en medio con propiedad de Santiago Zúñiga; Sur, propiedad de Manuel Segura; Este, propiedad de Guadalupe Amador; y Oeste, calle real en medio, propiedad de María Fallas; hubo dicha finca Jiménez Chinchilla por herencia de sus finados padres Luis Jiménez y Micaela Chinchilla, y vale ciento cincuenta colones.—Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Desamparados.—31 de Marzo de 1902.

R. CASTRO SÁNCHEZ

MANUEL CUBERO.—Srio.

3—1 Valor ₡ 3-60

Nº 3,286

Pedro Mejías Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha solicitado información posesoria de las fincas siguientes: *Primera*.—Solar dedicado á la siembra de granos y cultivo de árboles frutales, que mide 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de Bartolo Pérez; Sur, calle en medio, con ídem de Laureano Carpio; Este, con ídem de Miguel Pérez y de Manuel Molina; y al Oeste, calle en medio, con ídem de Nicolás Rivera.—Sin gravamen; habido por compra á Manuel Méndez.—*Segunda*.—Casa con el solar en que está ubicada, que miden: la casa, que es de adobes, madera redonda y teja, 6 metros de largo por 5 metros de anchura; y el solar, que está inculco, 12 metros de frente por 41 metros 800 milímetros de fondo, con estos linderos: al Norte, calle en medio, con propiedad de Ubaldo Pérez; al Sur y al Oeste, con ídem de Pacífica Pérez; y al Este, calle en medio, con ídem de Gabino Pérez. Sin gravamen, habida por compra á Manuel Méndez. Estas dos fincas están situadas en la cuadratura del pueblo de Cot, distrito 4º del cantón 1º de esta provincia. Las personas que crean tener derecho á los bienes descritos, preséntense á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 29 de Marzo de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN.—Srio.

3—1.—Valor ₡ 5-05

Nº 3,285

El señor Carmen Mata Bonilla, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicita información de posesión de las fincas siguientes: solar situado en el barrio de Los Angeles, distrito tercero del cantón primero de esta provincia, de veinte metros de frente, por cuarenta metros de fondo, con una casa en él ubicada, que mide seis metros de largo, por igual ancho

de adobes, madera cuadrada y teja de barro, con estos linderos: Norte, propiedad del petente; Sur, ídem de Silverio Vargas; Este, calle en medio, ídem de Timotea Ortega y de la sucesión de Manuela Brenes; y Oeste, ídem del petente y de la sucesión de Francisco Mata. Habida por compra a la sucesión de Bernardo Sánchez el solar, y la casa hecha a sus expensas. Solar situado lo mismo que el anterior, cultivado de caña de azúcar, con una casa de adobes, madera redonda y teja de barro, que miden: el solar quince metros de largo, por ocho de ancho y la casa cinco metros de frente, por tres de fondo, con estos linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Timotea Ortega; Sur, ídem de Alejandro Sánchez; Este, calle en medio, ídem de José Ramón Granados; y Oeste, ídem de Manuela Brenes. Habido el solar por compra a los herederos de Francisco Ibarra y la casa por hechura a sus expensas. Vale ciento cincuenta colones cada finca y no tienen gravámenes.

Se publica este edicto, para que las personas que tengan algún derecho, se presenten a deducirlo dentro de treinta días.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 29 de Marzo de 1902.

RODOLFO PERALTA

PANTN. PEREIRA,—Srio.

3—1.—Valor \$ 5-50

Nº 3,261

El señor David Ortega Zúñiga, mayor de edad, soltero agricultor y vecino del barrio de San Francisco de Guadalupe, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de San José, la finca que se describe así: terreno sembrado de café, con una casa en él ubicada; mide el terreno como catorce áreas, y la casa ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente, por cinco metros dieciséis milímetros de fondo, poco más ó menos; y linda por todos rumbos con propiedades de Hipólito Tournon, teniendo por el Oeste calle en medio; está situada en el barrio de San Francisco, distrito segundo del cantón de Goicoechea.

Asegura el solicitante haberlo poseído por más de diez años, como dueño, pacíficamente y sin ninguna interrupción y haberla obtenido por herencia de sus señores padres; vale próximamente quinientos colones.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos que oponer a esta información, ocurran a legalizarlos en este despacho dentro de treinta días.

Juzgado 2º Civil de San José.—18 de Marzo de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—3

Valor ₡ 3-80

3,267

Luciana Monge Segura, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Rafael de este cantón, pide información posesoria para inscribir un terreno dedicado a agricultura, con una casa de habitación en él ubicada, situados en el barrio de San Rafael, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Nicolás Segura, y sin calle en medio, ídem de Juan Vásquez; Sur, río Ojo de Agua en medio, propiedad de Emigdio Solera, y sin río en medio, propiedades de Nicolás Segura y Ambrosio Morales; Este, propiedades de Nicolás Segura y Domingo González; y Oeste, propiedad de Ambrosio Morales. Mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, el terreno; y la casa, que es de paredes de adobes, madera de cuadro y redonda, mide catorce metros, doscientos doce milímetros de frente, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo.—Adquirió esta finca, siendo viuda, por herencia de Ceferino Vásquez, y vale doscientos cincuenta colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela, 25 de Marzo de 1902.

ENRIQUE SOLERA H.

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

3—2 Valor ₡ 3-95

Nº 3,277

Juan Rafael Monge Segura, mayor, casado, agricultor, vecino de Santiago Oeste de este cantón, solicita información para inscribir en su nombre el inmueble siguiente, que ha poseído como dueño por más de diez años, que adquirió por compra a Dolores Monge y que vale doscientos cincuenta colones aproximadamente: terreno cultivado de pas-

tos, con parte destinada a la agricultura de granos, sito en Santiago Oeste, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedades de Juan Rafael Monge Alpizar y Juan Rafael Monge Segura; Sur, propiedades de Isidro, Francisco y Juan Herrera; Este, ídem de Pedro Monge y Gabriel Fuentes; Oeste, ídem de Juan Rafael Monge Alpizar y Manuel Araya; mide como seis hectáreas y treinta áreas. Quienes tengan derecho a oponerse a la inscripción que se pretende, dedúzcanlo dentro de treinta días que al efecto señáleseles.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 17 de Febrero de 1902.

ENRIQUE SOLERA H.

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

3—2. Vale ₡ 3-15.

CONVOCATORIAS

Nº 3,279

A los señores Cristóbal Torres López y Manuel Martínez García, se hace saber que en el juicio ordinario sobre resolución de un contrato establecido por el Licenciado don Francisco María Fuentes Quirós contra ellos, se encuentra esta resolución: "Juzgado Civil.—Cartago, a las cuatro de la tarde del día veinte de Marzo de mil novecientos dos.—De acuerdo con el artículo 224, Código de Procedimientos Civiles, se concede a los demandados el término de cinco días para que contesten la demanda, bajo los apercibimientos de que si no lo verifican en ese término, se tendrán por rebeldes y se seguirá el juicio sin su intervención.—Francisco Solórzano.—Rafael V. Roldán,—Srio".

Es conforme

Dado en la ciudad de Cartago, a las dos de la tarde del día veintiuno de Marzo de mil novecientos dos.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

3—2.—Valor ₡ 2-90

Nº 3,274

Convócase a los interesados en el juicio de sucesión de Rosa Lizano Méndez, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las dos de la tarde del día doce de Abril entrante, con el objeto de que nombren albacea definitivo en representación del señor Ruperto Monge.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—29 de Marzo de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

3—2. Valor ₡ 3-00

3,265

Cito a los interesados en la mortuoria de Avelina Montagné Rojas, para que en junta de la una de la tarde del ocho de Abril entrante comparezcan a resolver una reclamación hecha por don Ruperto Montagné Rojas.

Alcaldía 1ª de San José, 30 de Marzo de 1902.

JOSÉ NAVARRO

TOBIÁS GUTIÉRREZ

CLODOMIRO SALAS H.

2—2 Valor ₡ 1-50

CITACIONES

Nº 3,284

Cito y emplazo a todos los interesados en el juicio de sucesión de Fernando Veit y Langemberger, que fué mayor de edad, soltero, artesano, alemán y de este vecindario, para que dentro de tres meses se presenten en este despacho a legalizar sus derechos.

La señora Federica Langemberger y Brand de Gellert, aceptó el cargo de albacea provisional de este juicio, a las doce y media del día veinte de este mes.

Alcaldía tercera de San José, 22 de Marzo de 1902.

PEDRO LEÓN PÁEZ H.

RICARDO COTO,—Srio.

1 v. -Valor ₡ 1-00

Nº 3,282

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y de-

más interesados en el juicio de sucesión de doña Virginia Guzmán Aguilar, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener derecho a la herencia, que si no se presentan dentro del término indicado, pasará ésta a quien corresponda. El primer edicto fué publicado el 30 de Enero de 1902.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 1º de Abril de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

3—1.—Valor ₡ 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Cítase al testigo Manuel Campos, de único apellido, vecino del barrio de San Joaquín de este cantón y cuya residencia actual se ignora, para que dentro de ocho días se presente en este despacho para la práctica de una diligencia en la causa que se sigue contra Juan Rodríguez por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rafael Córdoba.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 14 de Marzo de 1902.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Con el término de diez días cito a Samuel Trovers para que se presente en este despacho con objeto de recibirle su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo, cometido en perjuicio de Manuel Ulyelt, bajo los apercibimientos de ley, si no comparece.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón. 10 de Marzo de 1902.

F. CANET

EDUARDO CUBERO,—Srio.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Miguel Brenes Volio, para que dentro del perentorio término de diez días se presente a las cárceles de esta ciudad, apercibido de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como a tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender al mencionado reo y presentármelo, y las personas particulares, indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen.—Provincia de Guacasté.—Liberia, 19 de Marzo de 1902.

ANTONIO GARNIER

CARLOS VILLAR,—Prosrio.

3—1

Cito al señor Apolo Salas para que dentro de ocho días comparezca a este despacho a declarar en causa criminal.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela.—21 de Marzo de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Osés Matutes, para que dentro del perentorio término de diez días, se presente a las cárceles de esta ciudad, apercibido de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como a tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se encuentre.

Juzgado Civil y del Crimen.—Provincia de Guacasté.—Liberia, 18 de Marzo de 1902.

ANTONIO GARNIER

CARLOS VILLAR,—Prosrio.

3—1

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Juan Bastos, vecino de San Isidro de Alajuela, contra quien ha proveído con fecha de hoy el auto que a la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar a formación de causa contra Juan Bastos por el delito de lesiones causadas a Napoleón Artavia. Redúzcasele a prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles. Prevengo al reo se presente a las cárceles de esta ciudad den-

tro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á las dos de la tarde del día veintiuno de Marzo de mil novecientos dos.

Juzgado del Crimen en primera instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Joaquín Campos, contra quien he proveído con fecha de la una y media de la tarde del 18 de Enero de 1902, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Joaquín Campos, por el delito de fabricación clandestina de aguardiente. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.—A. Castro Carrillo.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Dado en la ciudad de San José, á las dos y cuarto de la tarde del 5 de Febrero de 1902.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

A. CASTRO CARRILLO

3-1

Francisco Canet Bonilla, Juez del Crimen de la comarca de Limón,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Luis A. Dobson, contra quien he proveído con fecha 21 de Diciembre de 1901, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Luis A. Dobson por el simple delito de robo á don Wilmot W. Francis. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Limón, á 10 de Marzo de 1902.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

F. CANET

EULOGIO QUESADA,—Prosrío.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Carlos del Río Vargas, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen—San José, á las ocho de la mañana del día doce de Marzo de mil novecientos dos.—Con vista del veredicto del Tribunal de Jurado de acusación que antecede y de acuerdo con los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Carlos del Río Vargas por el delito de estafa en perjuicio de la señora Aurora Torres Ballestero. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel. Ignorándose el paradero del reo Carlos del Río, llámesele por edictos y prevéngasele que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tres días señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones.—Cipriano Soto.—Mauro Álvarez J., Secretario."—En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de San José.—15 de Marzo de 1902.

CIPRIANO SOTO

MAURO ÁLVAREZ J.,—Srio.

3 v. 2

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Eloy López, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las cuatro de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Eloy López, por el delito de lesiones en perjuicio de Manuel Gamboa. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el Boletín Judicial.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 11 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3-2

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo Benjamín Carvajal Calderón, contra quien, con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las ocho de la mañana del día veintiocho de Enero de mil novecientos dos.—Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Benjamín Carvajal y Felipe Villegas, por el delito de abigeato en perjuicio de Bernardino Bravo. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese á los reos por un edicto que se publicará tres veces en el Boletín Judicial.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dichos reos se presenten á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican, se les declarará rebeldes y se les tendrá por confesos en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender á los enunciados reos y presentármelos y las personas particulares de indicar el lugar en donde se ocultan.

5 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3-3

Reos ausentes procesados en el Juzgado del Crimen de San José

Año de iniciación	REOS	Domicilio	Delitos	OFENDIDO
1898	Reinaldo Chavarría Sosa ó Reinaldo Sosa	Santa Ana de Escasú	Hurto	Antonio Sandoval
1901	Amiassorho Echepare Celso	San José [peruano]	Estafa	Jacinto Carbonell
1900	Artavia Calderón Santiago	— —	Lesiones	Juan J. Jongh
1901	Araya Quesada Patrocimo	San Isidro [Arenilla]	Estafa	Isabel Porras
1896	Agüero Barrantes Pedro	San José	Robo	Trinidad Montero
1898	Añas Emilio	— —	Abigeato	Eugenio Lamieq
1895	Alvarado Emilio	— —	Lesiones	Estanislao Beltetón
1898	Amador Antolino	Desamparados	Estafa	Jacinto Padilla
1899	Armas Gonzalo	San José [español]	Amenazas de atentado	Manuel A. Gutiérrez
1899	Bonilla Delgado Francisco	Puriscal	Lesiones	Manuel M ^a Calvo
1895	Bejarano Bartolo	Escasú	Hurto	Roberto Bron
1898	Barrantes Vargas Enrique	San Gabriel	Hurto	Ricardo Bejarano
1898	Campos Gutiérrez Miguel	San José	Falsificación	María F. de Tinoco
1900	Castillo Zeledón Juan	— —	Lesiones	Adalberto M. Segura
1897	Caviechoile Ferrarresi Antonio	— — [italiano]	Homicidio	Rafaela Díaz
1899	Chavarría Cervantes (a.) Pichón, Fildelfo	— —	Abigeato	Ramón Rodríguez
1898	Delgado Jesús	— —	Amenazas de atentado	Vicente Durán
1901	Díaz Aguilar José Prudencio	Aserri	Abigeato	Abel Ulloa López
1895	Fallas Cisneros Manuel	— —	Lesiones	Gabriel Zúñiga
1895	Flores Hernández Jenaro	Puriscal	"	Aurelia Sánchez
1894	Hernández Eduardo	San José [cubano]	Hurto	Queibra "Ortuño y C ^o "
1897	Herrera Castillo Teodoro	Pavas [nicaragüense]	Lesiones	José Barrantes
1901	Jiménez Artavia Maximino	Puriscal	Amenazas de atentado	Faustino Jiménez
1899	Jiménez Carvajal Esteban	— ó Zapote	Homicidio y otro	Guillermo Trejos
1899	Martín Carranza Alfredo	San José	"	Lic. J. Marcelino Pacheco
1898	Marín Mata Pablo	Cantón de Mora	Lesiones	Martín Mora
1897	Morales Florencio	St ^a Clara [nicaragüense]	Homicidio	José M ^a Araya
1900	Mena Soto María	San José	Incendio	María Angulo Montoya
1900	Murillo Juan	Cantón de Mora	Lesiones	Eulogio Ríos
1901	Monge Román Gabino	— —	"	Eligiano Román
1890	Miranda Quesada Marcos	Desamparados	Homicidio	Gregorio Vásquez
1895	Monge Quirós Francisco	Cantón de Mora	"	Frutos Mata
1899	Morales Azofeifa	Escasú	" frustrado	Jenaro Delgado
1899	Mena Jiménez Francisco Adriano	Tarrazú	"	Onofre Camacho
1898	Mena Castillo Pedro	— —	Lesiones	Rafael Camacho
1899	Pérez Hernández Damián	Cantón de Mora	Amenazas de atentado	María L. Vásquez
1899	Padilla Herrera Paulino	Limón	Falsificación	Rafaela Jiménez
1899	Portuguez Arias José	Mojón	Lesiones	Alberto González
1899	Padrón Morales Manuel	San José	Violación	Rosa Murillo
1896	Pérez Santos	Pavas	Abigeato	Juan Cubillo
1896	Porte Pedro	San José	Estafa	Rafael Guzmán
1896	Palma Ricardo	— —	Hurto	Henry Basanjon
1899	Prince José William	— —	Robo	Lic. Ramón Loría V.
1895	Quesada Retana José Manuel	Alajuelita	Homicidio	Leopoldo Agüero
1901	Río Vargas Carlos del	San José [chileno]	Estafa	Paulino Ardón C. y C ^o
1900	Ramírez Solano Evangelina	— —	"	Napoleón G. Ortuño
1895	Ricargo Santiago (negro)	— —	Hurto	Samuel Barrantes
1897	Rodríguez Iose	Tarrazú	Lesiones	Juan Vargas
1895	Rodríguez Vicente	San Vicente	"	Francisco Rojas N.
1897	Sánchez Sánchez Pablo	Aserri	"	Baltasar Chaves
1898	Song Long Rubén	Cantón de Mora	Bestialidad	— —
1901	Sánchez Garita Ponciano	San José	Hurto	Martín Pacheco
1898	Salazar Rojas Ruperto	— —	Lesiones	Sabino Villanea
1898	Saborio ú. ap. José	Uruca	"	Santiago Morales
1899	Selzer ú. ap. Maximiliano	San José [alemán]	Estafa	André Whale y C ^o
1895	Solano Chinchilla Juan	— —	Hurto	Juan de Dios Piedra
1896	Trejos Quesada Donato	— —	"	Rafael Casasola
1899	Umaña Moreira Juan	San Juan	Lesiones	Fidelina Zúñiga
1898	Vittone Mantino Juan	San José [italiano]	Homicidio frustrado	Augusto Marmocchi
1900	Vargas Díaz Manuel	— —	Hurto	Carlos Goyenaga
1897	Vindas Navarro José Reyes	Aserri	Lesiones	Juan Fallas Alfaro
1899	Zamora Orozco Pablo	San Juan	"	Fidelina Zúñiga
1899	Zamora Orozco Inocente	— —	"	Fidelina Zúñiga

Las autoridades de la República se servirán expedir órdenes para la captura de los reos especificados en la lista anterior y que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones.

Juzgado del Crimen de San José, 19 de Marzo de 1902.

CIPRIANO SOTO

MAURO ÁLVAREZ J.,—Srio.